



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20267020002515



Fecha: 11-03-2026

"Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura Vial"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en los artículos 58 de la Ley 388 de 1997 y los numerales 9 del artículo 4 y 1 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto según lo previsto en el artículo 3° ibidem es "... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".

Que el artículo 4° Numeral 9° del Decreto 4165 de 2011, determina las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de las cuales se encuentra: "**ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES.** Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 9. *Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.*"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así: "**ARTÍCULO 19.** *Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.*"

Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera "*con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de*





construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo.”

Que el artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, dispone en su parágrafo 2 el deber de proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno nacional, así como la necesidad de que las autoridades competentes consulten los proyectos de infraestructura de transporte declarados de utilidad pública, así: *“En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas.”*

Que el artículo 6 de la Ley 1228 de 2008, restringe la expedición de licencias o permisos de construcción sobre las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, así: *“Los curadores urbanos y las demás autoridades urbanísticas o de planeación nacional, departamental o municipal, no podrán en adelante conceder licencias o permisos de construcción de alguna naturaleza en las fajas a que se refiere la presente ley”.*

Que el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expidió el “Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, aprobó como parte integrante de dicha Ley, el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, Potencia Mundial de la Vida”.

Que de acuerdo con el literal c) del numeral 1) del pilar B) del Capítulo 4 de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” se contempla *“Infraestructura de proyectos públicos y de asociaciones público privadas adaptadas al cambio climático y con menos emisiones”.*

En línea con lo anterior, el Gobierno Nacional tuvo previsto el desarrollo de concesiones viales de quinta generación (5G) con el fin de reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del País.

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, celebró el contrato de consultoría No. VE-492-2021 con el Consorcio AC 5G cuyo objeto consiste en el desarrollo de la *“CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD, DE LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, PREDIAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y DE RIESGOS) DEL CORREDOR PASTO – CHACHAGÜÍ – MOJARRAS - POPAYÁN”*, y dentro de su alcance se encuentra comprendido el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública denominado “El Estanquillo – Popayán”. En adición a lo anterior, este Proyecto se encuentra alineado con lo señalado por el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en su transformación 5. Convergencia regional, pilar 11, bloque estratégico 1 denominado “Integración intrarregional (intraurbana, urbano-rural, subregional)” a partir de: i) el desarrollo de ciudades más sostenibles, compactas y equitativas, con el catalizador “2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios”, en su componente “d. Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad”, por lo cual se encuentra priorizado por la Agencia Nacional de Infraestructura para desarrollarse bajo el modelo de Quinta Generación (5G) de Concesiones.

Que por medio del Radicado MT No. 20251200696651 del 04 de junio de 2025, del Ministerio de Transporte se obtuvo el concepto de aprobación de análisis de riesgos para el proyecto APP de iniciativa pública “El Estanquillo – Popayán”.

Que mediante del Radicado No. 2-2025-037485 del 16 de junio de 2025, del Ministerio de Hacienda, se obtuvo la *“Aprobación de valoración de obligaciones contingentes y plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales del proyecto de iniciativa Pública bajo esquema de asociación público privada “El Estanquillo-Popayán”.*

Que a través del Radicado MT No. 20251200806251 del 27 de junio de 2025, del Ministerio de Transporte, la Dirección de Infraestructura de la referida Cartera Ministerial emitió concepto técnico favorable a la retribución por unidades funcionales para el proyecto “El Estanquillo - Popayán”.

Que con el oficio con Radicado No. 20258200482271 del 08 de julio de 2025, el Departamento Nacional de Planeación, emitió concepto favorable sobre la utilización del esquema de Asociación Público Privada, como



Documento firmado digitalmente



mecanismo de ejecución para el Proyecto de Asociación Público Privada - APP de Iniciativa Pública “El Estanquillo - Popayán”.

Que el proyecto El Estanquillo - Popayán, abrió su proceso de Licitación Pública VJ-VE-APP-IPB-001-2024 el 14 de julio de 2025, y tiene como objeto principal generar interconexión vial entre el sur oeste del país con el departamento del Cauca mejorando el nivel de servicio y resiliencia del corredor, así como con las concesiones viales que interceptan y fortalecer la movilidad y el comercio de la zona.

Que el equipo del GIT Predial y GIT Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, adelantaron la verificación del proyecto de Resolución y sus Anexos Técnicos, encontrando su contenido ajustado y sin observaciones.

Que la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura en ejercicio de sus funciones, luego de adelantar el respectivo proceso técnico de verificación, no presenta observaciones a la información allegada por el Estructurador mediante radicado 20264090237592 del 25 de febrero de 2026, la cual se encuentra georreferenciada y ubicada en las coordenadas geográficas contenidas en los Anexos No. 1 y 2 del presente Acto Administrativo.

Que el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública denominada El Estanquillo – Popayán, cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárase de utilidad pública e interés social el Proyecto El Estanquillo - Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Considérese de utilidad pública e interés social la franja de terreno del corredor vial del Proyecto El Estanquillo - Popayán, que se determina por las coordenadas georreferenciadas en sistema de coordenadas CTM12 Origen Único Nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución 471 de 2020 y la Resolución 529 de 2020 contenidas junto con sus parámetros en el Anexo No. 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Intégrese a la presente resolución el Anexo No. 2 que contiene los archivos “*shape*” del Proyecto El Estanquillo - Popayán.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería - ANM, Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Agencia Nacional de Tierras - ANT, Ministerio del Interior, Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, Gobernación del Cauca, Secretarías de Planeación de los municipios comprendidos dentro de las coordenadas mencionadas, a saber: Popayán, Timbío, Sotará, Rosas, La Sierra, El Tambo y Patía; con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., Dada en Bogotá D.C., a los 11-03-2026

OSCAR JAVIER TORRES YARZAGARAY
Presidente

Proyectó: Jhon Alexander Jiménez Ramos - Contratista – GIT Carretero - Vicepresidencia de Estructuración.
José Leonardo Díaz Molina - Experto G3 - 07 - GIT Carretero - Vicepresidencia de Estructuración.



Documento firmado digitalmente



Sandra Carolina Castaño Velez - Contratista - GIT Asesoría Legal en Estructuración - Vicepresidencia jurídica.
Roland Rene Gutiérrez Medellín - Experto G3 - 06 - GIT Predial- Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

VoBo: JOSE LEONARDO DIAZ MOLINA, JHON ALEXANDER JIMENEZ RAMOS, LEONARDO ALVAREZ CASALLAS, MARY CRUZ OROZCO CABEZA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, ROLAND RENE GUTIERREZ MEDELLIN, SANDRA CAROLINA CASTANO VELEZ, XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ Coord GIT, JESUS CAMILO SANCHEZ GUERRERO GERENTE, SANDRA MILENA VASQUEZ MANCERA G.CARRETERO (E), JULIAN DAVID RUEDA ACEVEDO VICE (E)